

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 122

Fecha Estado: 11/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120024500	Tutelas	MARIA ELENA CUARTAS PIEDRAHITA	COOMEVA	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	10/08/2023		
05615400300220150040400	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CIFUENTES AGUIRRE	MANUEL ANTONIO VALENCIA VALENCIA	Auto decreta embargo DECRETA EMBARGO DE REMANENTES	10/08/2023		
05615400300220150048300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DUBERNEY AGUDELO VASQUEZ	Auto decreta embargo	10/08/2023		
05615400300220150048300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DUBERNEY AGUDELO VASQUEZ	Auto corre traslado Liquidacion Credito	10/08/2023		
05615400300220160019300	Ejecutivo Singular	PLASMAR S.A.	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto corre traslado Liquidación del credito	10/08/2023		
05615400300220180045300	Ejecutivo Singular	FIDUAGRARIA S.A.	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto pone en conocimiento NO TOMA NOTA DE REMANENTES	10/08/2023		
05615400300220190102700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDILBERTO DE JESUS QUINCHIA	Auto corre traslado liquidacion credito	10/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200057300	Ejecutivo Singular	EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S	JHON JAIRO PALACIO RESTREPO	Auto requiere De conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro de los tres días siguientes a la celebración de esta audiencia, justifiquen sumariamente su inasistencia. So pena de las sanciones previstas en la Ley. Finalmente, se cita a las partes enfrentadas en este trámite jurisdiccional para el día 17 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo en audiencia, las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica, alegaciones de conclusión y fallo.	10/08/2023		
05615400300220210090100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LINA SIERRA	Auto corre traslado Liquidacion credito	10/08/2023		
05615400300220220016500	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA YEPES PULGARIN	PAULA ANDREA GARZON YEPES	Auto corre traslado Liquidacion credito	10/08/2023		
05615400300220220043000	Ejecutivo Singular	EDATELA SA	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto corre traslado Liquidacion crédito	10/08/2023		
05615400300220220051800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONNATTAN ESTIBINSON PEÑALOZA BLANCO	Auto corre traslado Liquidacion credito	10/08/2023		
05615400300220220064600	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	PATRICIA MARIA JURADO GOMEZ	Auto corre traslado Liquidacion credito	10/08/2023		
05615400300220220088600	Tutelas	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO I. D. 2022-00886-04	10/08/2023		
05615400300220220099400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN SEBASTIAN ECHEVERRI GONZALEZ	Auto corre traslado Liquidacion credito	10/08/2023		
05615400300220230002900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CESAR AUGUSTO VARGAS GARCIA	Auto corre traslado Liquidacion credito	10/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230014100	Ejecutivo Singular	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SEBASTIAN SALGADO LUNA	Auto corre traslado Liquidacion credito	10/08/2023		
05615400300220230065100	Tutelas	JAIRO IVAN MARULANDA TOBON	DR. RODRIGO HERNANDEZ - ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO	Decreta Nulidad NULIDAD - ORDENA VINCULAR	10/08/2023		
05615400300220230065100	Tutelas	JAIRO IVAN MARULANDA TOBON	DR. RODRIGO HERNANDEZ - ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO	Auto cumplase lo resuelto por el superior CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - VINCULA	10/08/2023		
05615400300220230070600	Tutelas	PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA	SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN SENTENCIA TUTELA	10/08/2023		
05615400300220230071600	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ERNESTO AGUDELO MARIN	Auto termina proceso por pago	10/08/2023		
05615400300220230073500	Tutelas	DIVA ELENA ALVAREZ ARCILA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	10/08/2023		
05615400300220230073700	Exhibición de documentos y cosas muebles	LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI	DISTRIMAR S.A.	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
05615400300220230073800	Exhibición de documentos y cosas muebles	LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI	DISTRIMAR S.A.	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
05615400300220230073900	Tutelas	LUZ JAEL TANGARIFE ROMAN	AFP PROTECCION	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	10/08/2023		
05615400300220230075200	Verbal	RODRIGO SANCHEZ OROZCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
05615400300220230076500	Verbal	CRISTIAN FERNEY CARDONA SEPULVEDA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto inadmite demanda	10/08/2023		
05615400300220230076700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA MARGARITA FRANCO ZULUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/08/2023		
05615400300220230076700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA MARGARITA FRANCO ZULUAGA	Auto decreta embargo	10/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230078500	Tutelas	OLGA LUCIA RIVERA CORREA	ASADOS EL BLASON S.A.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	10/08/2023		
05615400300220230078500	Tutelas	OLGA LUCIA RIVERA CORREA	ASADOS EL BLASON S.A.	Auto pone en conocimiento VINCULA TUTELA	10/08/2023		
05615400300220230078700	Tutelas	LUIS CARLOS HERNANDEZ RESTREPO	EPS SURA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	10/08/2023		
05615400300220230078700	Tutelas	LUIS CARLOS HERNANDEZ RESTREPO	EPS SURA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	10/08/2023		
05615400300220230078800	Tutelas	ALFREDO GOMEZ GIRALDO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	10/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2015-00483 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 009 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9749e3fc8175c396741abfbac6a4a9672d365386744f93706cf39b819368c48b**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2016-00193 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 008 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4207be660ab628cfc664c16f2edaebf08110468eb386babeafd6b047695b935b**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-01027 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 025 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4906b1254c90dc61bdd74cad63949eb8af31bc3337bb189335194391b2d082bc**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00901 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 17y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fabf951367584b7878c639507ae075538fe6be000f21c62ab46ccd752ad149**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00165 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 0026 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae76292ec8a0071c7bfdbdceca9a60ae0f7a70f2cc5edd17ef3c37d8fdf4aaeb**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00430 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 026 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b2b53f6d1d122fddebd5df98ad3ace63c040e1afcd1b4816e6d40033340c8e**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00518 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo0016 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0b9e653eef8713f07d71a49f831be799d5778485496d0ec9b0b44f455dfdb**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00646 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 17 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fdc029c0a65dfba4becb4acd36242a5032644f82bcf20ec37b479cf84d49d**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00994 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 16 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7c8dafeee1e7c7a6569876690ee9f0d6173a7b17edcc12f59b51e5126c356b**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00029 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 0009 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1749d558a0ec7c7b10c797d147448a4f621261d00e80a59d9a5f1235bf226ccb**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00141 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito visible en el archivo 0009 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb930efa4b1cb3b9c2c64b7d6c0bf443855d67f9bc1099e51fd10af814d264**

Documento generado en 10/08/2023 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023-00765 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo allí establecido; en tal sentido, la parte demandante, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados; de no conocerse el canal digital de la parte demandada como sucede en este caso, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos mediante correo certificado a los demandados.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual, presentada por el señor CRISTIAN FERNEY CARDONA SEPÚLVEDA, con el fin de que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15419a5c5899cc3c9f5f01c5a03f16fad1564067f5afe51c8fca73470172154**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00737 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado por la señora LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI, a través de apoderado judicial, se solicita como prueba extraproceso la exhibición de documentos a la sociedad DISTRIMAR S.A.

Revisada la solicitud se encuentra que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G.P. en tanto no contiene la afirmación de que los documentos se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni tampoco la relación que los mismos tienen con los hechos que se pretenden demostrar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Única: Inadmitir la solicitud de prueba extraproceso, presentada por la señora LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI, con el fin de que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada en los términos que vienen de indicarse, so pena de rechazo. La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23094eb34044134d589e3a4554d8eb17ad0f5dcd8c88568cde8e698c6ed25965**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00738 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado por la señora LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI, a través de apoderado judicial, se solicita como prueba extraproceso la exhibición de documentos a la sociedad DISTRIMAR S.A.

Revisada la solicitud se encuentra que la misma no reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G.P. en tanto no contiene la afirmación de que los documentos se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni tampoco la relación que los mismos tienen con los hechos que se pretenden demostrar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Única: Inadmitir la solicitud de prueba extraproceso, presentada por la señora LUZ DARY ALZATE ECHEVERRI, con el fin de que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada en los términos que vienen de indicarse, so pena de rechazo. La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5a263b83b03969f3179c6fdf80f62dca801f3c48451b82beb125cac4939d8d**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023-00767 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago contra MARIA MARGARITA FRANCO ZULUAGA con CC 22.080.673, a favor de BANCO POPULAR S.A. con NIT 860.007.738-9, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a- \$ 52'747.375 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 18503770000146), allegado como base de recaudo.

\$793.191 por concepto de intereses corrientes, liquidados durante el periodo comprendido entre el 6 de abril de 2023 y el 5 de mayo de 2023 a la tasa de 15.27 efectivo anual pactada en el título valor.

Por los Intereses moratorios sobre el capital del literal a) de esta providencia, desde el 6 de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

b- \$ 4'347.431 por concepto de capital contenido en el pagaré (No 22080673), allegado como base de recaudo.

\$646.648 por concepto de intereses corrientes, liquidados durante el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2023 y el 21 de julio de 2023 a la tasa máxima legal permitida.

Por los Intereses moratorios sobre el capital del literal d) de esta providencia, desde el 22 de julio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como títulos de recaudo ejecutivo, copia virtual de los pagarés No 18503770000146 y 22080673, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del



juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería como apoderado al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con C.C. 1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C. S de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c4917d4d82e02a670a86616fc16e9ccd83601ec43b820b0f8ab04d6d201c55**

Documento generado en 10/08/2023 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00716 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, presenta escrito solicitando la terminación y el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo de placas HYR974.

RESUELVE

1. Por cuanto se dio cumplimiento a la solicitud de aprehensión, se ACEPTA el levantamiento de alerta de la orden de aprehensión del vehículo de placas HYR974, por pago parcial.
2. Ordenar la cancelación y el levantamiento de la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas HYR974. Líbrese oficio a la POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES para que oficien a las entidades respectivas, a las que se les hubiese comunicado la orden de retención del vehículo, para que la cancelen.
3. Se ordena hacer entregar del vehículo de placas HYR974 por parte del parqueadero donde se encuentre el vehículo a CARLOS ERNESTO AGUDELO MARÍN.
4. Cumplidas las presentes diligencias se ordena el archivo de las mismas, de conformidad con el Art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc717fee0e24286f356b5ee2ca47cd9630db1eff6f15be93a554d6159537aab**

Documento generado en 10/08/2023 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023-00752 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) En las pretensiones se solicita se declare que los demandantes adquirieron vía prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, no obstante, el poder fue otorgado para adelantar proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, motivo por el cual deberá aclararse de manera uniforme tanto en el poder como en el escrito de la demanda si lo pretendido es la prescripción ordinaria o la extraordinaria (art. 2527 C.C.)
- b) En las pretensiones de la demanda se solicita la declaración de pertenencia en favor de los demandantes en común y proindiviso sobre un bien inmueble señalando que sus especificaciones fueron trazadas en los hechos, empero en el hecho segundo se indicó que el inmueble es ocupado de manera segregada y por lotes por cada uno de los demandantes de forma separada, motivo por el cual deberá individualizarse el bien inmueble objeto del litigio, especificando su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, o en su defecto señalar en cuál de los anexos de la demanda se encuentran contenidas dichas especificaciones (art. 83 C.G.P.)
- c) Deberán indicarse los motivos por los cuales en el acápite de medida cautelar del escrito de la demanda se solicita la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-2614; cuando ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se hace referencia a dicho inmueble.
- d) En caso de que el bien sobre el cual se pretenda la declaración de pertenencia sea el identificado con matrícula inmobiliaria 020-2614, deberán incluirse en el contradictorio a todas las personas naturales y jurídicas que figuran actualmente como titulares de derechos reales sobre el inmueble, toda vez que las mismas no fueron incluidas (num 5 art. 375 del C.G.P.)
- e) De incluirse nuevas personas en el contradictorio, deberá enunciarse su nombre, domicilio, y la dirección física y electrónica de notificaciones (num 2 y 10 art. 82 C.G.P.)
- f) Al presentar la demanda y su subsanación, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; de no conocerse el canal digital de la parte

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

Teléfono 5322058--



demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos mediante correo certificado (art. 6 Ley 2213 del 2022). Ello por cuanto, aunque se solicita una medida cautelar, la misma procede de pleno derecho y no a solicitud de parte.

- g) En el hecho décimo de la demanda se indicó que otra de las poseedoras del inmueble era la señora ELVIA DE JESÚS SÁNCHEZ OROZCO, quien falleció, otorgando testamento, siendo su heredera universal la señora MARÍA ROMELIA SÁNCHEZ OROZCO, es por ello que, se deberá indicar si el trámite sucesoral de la señora ELVIA DE JESÚS, inicial poseedora del bien objeto del litigio, ya se encuentra culminado, y si la respuesta es afirmativa se deberá enunciar quiénes fueron sus adjudicatarios y sí la suma de posesión de la parte demandante se realizó en virtud de la adjudicación de esta por sucesión.
- h) En el hecho cuarto de la demanda se relacionan los lotes uno, dos, tres, cinco y seis como inmuebles sobre los cuales se pretende la declaración de pertenencia, no obstante, en el levantamiento topográfico aportado con los anexos, se relaciona el lote número cuatro, con sus correspondientes coordenadas; y se tiene que respecto del éste ninguna mención se realizó en el escrito de la demanda; así las cosas se deberá indicar si el inmueble objeto del litigio pertenece a un predio de mayor extensión y en caso afirmativo deberá anexar el certificado del registrador de instrumentos públicos del mismo.
- i) En caso de que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción haga parte de uno de mayor extensión, la parte actora indicará los linderos, la extensión de éste y de aquel, áreas y demás características que permitan individualizar el predio de mayor extensión y el de menor extensión, para lo cual, de ser posible se aportará levantamiento topográfico que permita constatar dichas características tanto del predio de mayor extensión como del de menor.
- j) Se deberá aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos, dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual es diferente al de libertad y tradición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de declaración de pertenencia, presentada por los señores MARÍA ROMELIA SÁNCHEZ OROZCO, MARÍA OLGA SÁNCHEZ OROZCO y RODRIGO SÁNCHEZ OROZCO, con el fin de que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fd6a61b643ac37a72a8c1ae0aac347e7bde03c0ffb5708b2a40dd570a220bd**

Documento generado en 10/08/2023 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2020 00573 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro de los tres días siguientes a la celebración de esta audiencia, justifiquen sumariamente su inasistencia. So pena de las sanciones previstas en la Ley.

Finalmente, se cita a las partes enfrentadas en este trámite jurisdiccional para el día 17 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo en audiencia, las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica, alegaciones de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d901b67f1d3bdf4b0142d7948f4a982ec04fe3809429d92a6733ecc75dee3a8**

Documento generado en 10/08/2023 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>